

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de EDUCACIÓN, de HACIENDA , PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS y de RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración del Ayuntamiento en pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y, en su caso, autorizar la suscripción de un contrato de comodato con la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), a efecto de regularizar la posesión del predio en el que se encuentran funcionando el Preescolar Enrique González Martínez, ubicado en la colonia Ciudad Granja, motivo por el cual hacemos de su conocimiento los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 31 de enero de 2013, se dio cuenta con las solicitudes de fechas 06 y 18 de diciembre de 2013, suscritas por la Mtra. María Guadalupe Delgadillo López, Directora del Preescolar Enrique González Martínez, ubicado en la calle Los Ángeles número 112, colonia Ciudad Granja, a efecto de regularizar la posesión que tiene la SEJ, del predio de referencia desde 1979, a través de la suscripción de un contrato de donación.

En las solicitudes de referencia la promovente hace mención a los siguientes argumentos:

a) El personal docente y los padres de familia se encuentran preocupados porque no se encuentra regularizada jurídicamente la posesión que ostenta la SEJ sobre el predio municipal de referencia y esa es la causa por la cual no se autorizan recursos estatales por parte del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, para la urgente remodelación y mantenimiento del inmueble.

b) Solamente una fracción del predio municipal donde se encuentra funcionando el preescolar fue materia del Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 1982, mediante el cual se autorizó se elevara iniciativa al Congreso del Estado de Jalisco, para que se autorizara al Municipio de Zapopan a suscribir un contrato de comodato con el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Educación Pública.

La Secretaría del Ayuntamiento le asignó al presente asunto el número de expediente 20/14, el cual fue turnado para su estudio y posterior Dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Educación, de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos y de Recuperación de Espacios Públicos.

2. En el mismo tenor se encuentran las solicitudes realizadas por la SEJ, a través de la Supervisión de la Zona Escolar 187 (F) y de la Dirección de Inmuebles, de acuerdo a la información que a continuación se vierte:

a) Con fecha 24 de junio de 2014, la Dirección de Educación Municipal recibió oficio número 34.13.14.187, emitido por la Mtra. Judith Isabel Ramírez Flores, Supervisora de la Zona Escolar 187(F), en el que señala que es de suma importancia la suscripción de un contrato de comodato que incluya toda la superficie que ocupa la escuela, ya que el inmueble se encuentra en una situación deplorable y las gestiones para que se reconstruya o se repare la infraestructura no proceden ante la SEJ, sino se encuentra suscrito el contrato de comodato correspondiente.

b) Con fecha 17 de septiembre de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento recibió oficio número 0.5143/2015, mediante el cual la Dirección de Inmuebles avala la solicitud realizada inicialmente por la Mtra. María Guadalupe Delgadillo López, Directora del Preescolar Enrique González Martínez, a efecto de que el Ayuntamiento autorice la suscripción del contrato de comodato correspondiente, mediante el cual se regularice la posesión del inmueble y permita su ampliación.

3. Forma parte integrante del expediente el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 1982, por el cual se autoriza elevar iniciativa al Congreso del Estado de Jalisco, a efecto de que se autorice al Ayuntamiento a entregar en comodato a la Secretaría de Educación Pública, una fracción del predio municipal en el que se encuentra funcionando el Jardín de Niños Federal Enrique González Martínez, con una superficie de 250 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados).

4. La Dirección de Patrimonio Municipal, actual Dirección de Administración, mediante oficio número 1462/0786/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, envió a la Dirección de Integración y Dictaminación, copia de la Escritura Pública Número 843, de fecha 22 de noviembre de 1952, pasada ante la fe del Lic. Constanancio Hernández Alvirde, Notario Público Número 14, de Municipio de Guadalajara, Jalisco, mediante la cual se acredita la propiedad del predio municipal con una superficie de 625.00m² (seiscientos veinticinco metros cuadrados), en la que se encuentra funcionando el Preescolar Enrique González Martínez, ubicado en Av. Los Ángeles número 112, colonia Ciudad Granja, Municipio de Zapopan, Jalisco.

5. La Dirección General de Obras Públicas, actual Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, mediante oficio número 11301/TOP/2015/2-068, de fecha 04 de agosto de 2015, remitió a la Dirección de Integración y Dictaminación, tres tantos del levantamiento topográfico con número de trabajo 060/15 y clave 088/15, realizado en agosto de 2009, del que se desprende que el preescolar se encuentra construido en una superficie de 755.591m² (setecientos cincuenta y cinco punto quinientos noventa y un metros cuadrados); sin embargo, únicamente se encuentran

amparados bajo escritura pública, la superficie de 625m² (seiscientos veinticinco metros cuadrados), la cual se encuentra delimitada en el referido levantamiento topográfico, haciendo la figura de un cuadrado con 25m (veinticinco metros lineales) por cada uno de sus lados.

La diferencia entre la superficie medida físicamente en campo y la amparada bajo escritura pública, es de 130.591m² (ciento treinta punto quinientos noventa y un metros cuadrados), la cual es necesario escriturar a favor del Municipio, mediante la acción jurídica que determine la Sindicatura Municipal, toda vez que el Municipio se ha ostentado como dueño desde el año 1952.

Cabe señalar que por un error en el levantamiento topográfico se especifica que la superficie según escritura es de 619.010m² (seiscientos diecinueve punto diez metros cuadrados), cuando lo correcto es de 625m² (seiscientos veinticinco metros cuadrados), dado que cada uno de sus lados tiene 25 metros lineales, situación que no tiene ninguna trascendencia jurídica toda vez que la superficie materia del contrato de comodato es la medida físicamente en campo, de 755.591m² (setecientos cincuenta y cinco punto quinientos noventa y un metros cuadrados).

En virtud de lo anteriormente expuesto, los suscritos Regidores expresamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El Municipio tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y facultades para tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma ley le señale, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2. Es obligación de los Ayuntamientos apoyar la educación y para tal efecto se encuentran facultados para concertar convenios con instituciones públicas o privadas tendientes a la realización de obras de interés común para los habitantes del Municipio, de acuerdo a lo establecido por los artículos 37, fracción IX, y 38, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

3. En los términos de los artículos 82, fracción I, 85 y 87 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público del Municipio y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto a los mismos se requiere su previa desincorporación. Una vez desincorporado, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

4. En los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato se regula de la siguiente manera:

“**Artículo 2147.** Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.”

“**Artículo 2150.** Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.”

“**Artículo 2151.** El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.”

“**Artículo 2152.** El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.”

“**Artículo 2157.** Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro.”

“**Artículo 2158.** El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.”

“**Artículo 2162.** El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.”

“**Artículo 2163.** El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.”

5. Como se desprende del punto uno del apartado de Antecedentes, el preescolar era federal, es decir, pertenecía a la Secretaría de Educación Pública; sin embargo, en virtud del “Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica”, pasó a formar parte de la Secretaría de Educación Jalisco, de acuerdo a lo establecido por el Decreto publicado el Diario Oficial de la Federación N° 11, tomo CDLXIV, de fecha 19 de mayo de 1992, que a la letra dice:

“-----*DECRETO*-----”

ÚNICO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública y con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, propondrá a los gobiernos de las entidades federativas, en el Marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, la celebración de los convenios que sean necesarios para el oportuno y cabal cumplimiento del mencionado Acuerdo.-----“

En el capítulo IV del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, relativo a “La Reorganización del Sistema Educativo”, se prevé lo que corresponde al traspaso de los establecimientos educativos, como se desprende del siguiente texto:

“...

A fin de corregir el centralismo y burocratismo del sistema educativo, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución General de la República y por la Ley Federal de Educación, el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas de la República celebran en una misma fecha convenios para concretar sus respectivas responsabilidades en la conducción y operación del sistema de educación básica y de educación normal. De conformidad con dichos convenios y a partir de ahora, corresponderá a los gobiernos estatales encargarse de la dirección de los establecimientos educativos con los que la Secretaría de Educación Pública ha venido prestando, en cada estado y bajo todas sus modalidades y tipos, los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y para la formación de maestros, incluyendo la educación normal, la educación indígena y los de educación especial.-----”

En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno estatal recibe los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esta fecha, los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación.-----”

6. Asimismo, es preciso hacer mención del Decreto 16412, publicado en el Periódico Oficial del Estado No 35, de fecha 26 de diciembre de 1996, Sección III, tomo CCCXXIV, en el que se crea el Organismo para la Integración Administrativa y Operativa de los Servicios de Educación Básica y Normal del Estado de Jalisco (OSEJ), encargado de operar la transición de los planteles educativos federales al Estado, cuyo artículo Primero señala:

“ARTÍCULO PRIMERO.- EL ORGANISMO PARA LA INTEGRACIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL DEL ESTADO DE JALISCO (OSEJ) SE INTEGRA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIRIÓ AL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME AL ACUERDO NACIONAL POR LA

MODERNIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL Y LOS CONVENIOS SUSCRITOS AL RESPECTO, POR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD.”

7. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores que integramos las comisiones dictaminadoras, consideramos procedente regularizar la posesión que tiene la SEJ del inmueble municipal en el que se encuentran funcionando el plantel escolar denominado Preescolar Enrique González Martínez, ubicado en la calle Los Ángeles número 112, colonia Ciudad Granja, a través de la suscripción de un contrato de comodato, tomando en consideración los siguientes puntos:

a) La superficie materia del contrato de comodato debe ser la medida físicamente en campo de 755.591m² (setecientos cincuenta y cinco punto quinientos noventa y un metros cuadrados), toda vez que ésta abarca la totalidad del predio en el que se encuentra construido el preescolar y sobre la cual el Municipio se ha ostentado como dueño desde 1952;

b) La anterior superficie no se encuentra amparada en su totalidad por la escritura pública número 843, a la que se hace alusión en el punto 4 del apartado de Antecedentes, la cual únicamente determina la propiedad de una superficie de 625m² (seiscientos veinticinco metros cuadrados);

c) Como ya se mencionó en el punto cinco del apartado de Antecedentes, entre la superficie medida físicamente en campo y la amparada bajo escritura pública, hay una diferencia de 130.591m² (ciento treinta punto quinientos noventa y un metros cuadrados), la cual es necesario escriturar a favor del Municipio, mediante la acción jurídica que determine la Sindicatura Municipal.

8. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la propia del Estado; los artículos 1º, 2º, 36, fracciones I y V, 37 fracción IX, 38 fracción II, 87 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 33, 37, 38, 44, 46 y 54 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos permitimos poner a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la suscripción de un contrato de comodato con la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), por un término de 33 años, respecto a un predio con una superficie de 755.591m² (setecientos cincuenta y cinco punto quinientos noventa y un metros cuadrados), en el que se encuentra funcionando el Preescolar Enrique González Martínez, con domicilio en Av. Los Ángeles número 112, colonia Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco. Las colindancias, límites y linderos, se encuentran determinados en el levantamiento topográfico con número de trabajo

060/15 y clave 088/15, realizado en agosto de 2009 por la Dirección General de Obras Públicas, actual Dirección de Obras Públicas e Infraestructura.

Para tal efecto, se autoriza la desincorporación del dominio público y la baja del inventario municipal de una fracción del predio antes referido, con una superficie de 625m² (seiscientos veinticinco metros cuadrados), de la cual el Municipio acredita la propiedad mediante Escritura Pública Número 843, de fecha 22 de noviembre de 1952, pasada ante la fe del Lic. Constancio Hernández Alvirde, Notario Público Número 14, de Municipio de Guadalajara, Jalisco.

En los términos de las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se instruye a la Sindicatura Municipal para que mediante la acción jurídica que corresponda, promueva la escrituración a favor del Municipio, la superficie de 130.591m² (ciento treinta punto quinientos noventa y un metros cuadrados), que resulta de la diferencia entre la superficie medida físicamente en campo y la señalada en la Escritura Pública.

TERCERO. El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, estará sujeto, por lo menos, a las siguientes condiciones y cláusulas:

a) El Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la SEJ, debe renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejora de obras que lleve a cabo en el predio municipal.

b) Se autoriza la entrega en comodato del predio municipal hasta por un término de 33 años, a partir de la suscripción del contrato correspondiente, el cual deberá ser destinado de conformidad con lo descrito en el Primer Punto de Acuerdo, al funcionamiento de dicho plantel escolar, cuya operación y administración estará exclusivamente a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de la SEJ. Dicha dependencia deberá de utilizar la totalidad de la superficie para la prestación del servicio mencionado, sin que pueda ser utilizada para objetivos diversos a aquellos materia del contrato de comodato, bajo pena que de no cumplirse esta condición, será rescindido el mismo.

c) Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la celebración del contrato, así como las obligaciones laborales, correrán por cuenta de la SEJ, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo aquellos que se generen por el suministro de servicios a las instalaciones educativas, tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico y demás que requiera contratar el Gobierno del Estado de Jalisco.

d) El comodatario no puede conceder a un tercero el uso del inmueble materia del contrato, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de este Municipio a través del Ayuntamiento.

e) El comodatario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de la superficie comodatada y a responder de todo deterioro de la misma, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberá pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

f) El Municipio podrá dar por concluido el contrato de comodato y, en consecuencia, exigir la devolución total o parcial del inmueble municipal, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o abandone o dé al inmueble un uso diverso al fin para el que fue entregado. En estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio de Zapopan, en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de notificación de la extinción del contrato de comodato y, en consecuencia, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

g) El comodatario deberá colocar al frente del plantel escolar, en un lugar visible, una placa suficientemente legible a primera vista que contenga la leyenda: “Este predio es municipal y fue entregado en comodato a la Secretaría de Educación Jalisco”. Dicha placa se realizará de acuerdo a las especificaciones indicadas por la Dirección de Administración, a costa de la SEJ.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Jalisco, a través de su titular, L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, para su conocimiento y efectos legales.

CUARTO. De igual forma, notifíquese a la Sindicatura Municipal con un tanto del levantamiento topográfico con número de trabajo 060/15 y clave 088/15, para que a través de la Dirección Jurídico Consultivo, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, conforme a lo señalado en esta resolución y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales.

QUINTO. Igualmente, notifíquese a la Dirección de Catastro Municipal, con un tanto del levantamiento topográfico con número de de trabajo 060/15 y clave 088/15, para que consigne el uso del predio municipal en la cuenta catastral correspondiente, y abra una cuenta catastral individual para efecto del pago del impuesto predial correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 93, fracción VI, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 20/14 Se autoriza la celebración de un contrato de comodato
con la Secretaría de Educación Jalisco, a efecto de regularizar la
posesión del predio en el que se encuentran funcionando el
Preescolar Enrique González Martínez, ubicado en la colonia
Ciudad Granja del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2016

SEXTO. Notifíquese a la Dirección de Administración, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo, debiendo éste último informar a las comisiones dictaminadoras el cumplimiento respectivo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
EDUCACIÓN
17 DE DICIEMBRE DE 2015**

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
A FAVOR

ZOILA GUTIÉRREZ AVELAR
AUSENTE

FABIOLA RAQUEL GPE. LOYA HERNÁNDEZ
AUSENTE

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

**HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
9 DE MARZO DEL 2016**

FABIOLA RAQUEL GPE. LOYA HERNÁNDEZ
A FAVOR

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 20/14 Se autoriza la celebración de un contrato de comodato
con la Secretaría de Educación Jalisco, a efecto de regularizar la
posesión del predio en el que se encuentran funcionando el
Preescolar Enrique González Martínez, ubicado en la colonia
Ciudad Granja del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2016

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

SALVADOR RIZO CASTELO
AUSENTE

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
A FAVOR

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
AUSENTE

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

**RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
15 DE ENERO DE 2016**

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

ALEJANDRO PINEDA VALENZUELA
A FAVOR

XAVIER MARCONI MONTERO
VILLANUEVA
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 20/14 Se autoriza la celebración de un contrato de comodato
con la Secretaría de Educación Jalisco, a efecto de regularizar la
posesión del predio en el que se encuentran funcionando el
Preescolar Enrique González Martínez, ubicado en la colonia
Ciudad Granja del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2016

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
AUSENTE

ESLF/MIVC